



FALCONI & ASOCIADOS
BUFETE DE ABOGADOS

Quito, 30 de enero de 2024

Dra.
Ivonne Núñez Figueroa
MINISTRA DEL TRABAJO
Su despacho. –

C/c

Ing
Daniel Noboa Azín.
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR
Su despacho. –

Dr.
Ali Lozada Prado
PRESIDENTE DE LA H. CORTE CONSTITUCIONAL DEL
ECUADOR

COMISIONADO CIDH
Edgar Stuardo Ralón Orellana
RELATORÍA PARA ECUADOR.
En su despacho. –

Dr.
David Jaramillo.
OIT – ECUADOR
Su despacho. –

Dra.
Jeny Elizabeth Vargas Yangua
COORDINADORA JURISDICCIONAL DE SEGUIMIENTO A
SENTENCIAS Y DICTAMENES CONSTITUCIONALES.

Asunto: Verificación de cumplimiento de la Sentencia 0001-09-IS, 0018-09-AN

De mi consideración:

Estimada señora Ministra, reciba un cordial saludo, deseándole el mayor de los éxitos al frente del ministerio, por medio de la presente pongo en su conocimiento lo siguiente:

La Corte Constitucional del Ecuador con fecha 20 de junio de 2023, dentro de los casos Nos. 001-09-IS y 0018-19-AN Acumulados, emitió oficio No. CC-STJ-



2023-164, dirigido al señor Ex Ministro de Trabajo Arq. Patricio Donoso Chiriboga, en el cual se le dispone a esta cartera de Estado lo siguiente: "...Por lo expuesto, esta Corte una vez revisado el expediente constitucional y la información de reparación económica, solicita enviar un informe detallado debidamente documentado en el plazo de 15 días a partir de la recepción del presente oficio, sobre el proceso de reparación económica No. 17811201601841, este debe contener como mínimo la distribución del pago de utilidades respecto de los 109 y 198 trabajadores reconocidos mediante sentencia constitucional, así como la motivación del archivo del proceso administrativo de distribución de utilidades..."

A pesar de disponerse un plazo para el cual este ministerio tenía que dar la debida contestación a la Corte Constitucional, hasta la presente fecha, no ha cumplido con lo solicitado por el alto Tribunal Constitucional del país, retrasando el trámite de verificación llevado a cabo.

Es así como 306 ex trabajadores beneficiarios de la Sentencia Constitucional No. 003-09-SAN-CC, siguen en la tediosa espera que la cartera de estado, que debe velar y proteger sus derechos de contestación a lo solicitado por la Corte Constitucional del Ecuador y de esta manera continuar el proceso correspondiente.

I

ANTECEDENTES DEL CASO CONCRETO (Causa No. 17811-2016-01841)

1. Mediante auto de fecha 20 de febrero de 2018, la Corte Constitucional del Ecuador dentro de los Casos No. 001-09-IS y 0018-19-AN Acumulados, que derivaron en la sentencia No. 003-09-SAN-CC dispone: (...) 3) *A los jueces del Tribunal Contencioso Administrativo No. 1 con sede en Quito, Fabian Patricio Racines garrido, Nelson Fernando López Jacome y Mauricio Bayardo espinosa Brito que, una vez fenecido el término concedido en el numeral anterior para la remisión de las matrices requeridas al señor Rubén Alfonso Cuesta Domínguez y al señor Ministro del Trabajo, **designen inmediatamente un nuevo perito dentro del proceso de ejecución de reparación económica No. 17811-2016-01841**, a fin de determinar los aspectos establecido en el numeral 4 del auto del 1 de diciembre de 2016, dictado por el Pleno de la Corte Constitucional dentro de la fase de seguimiento de cumplimiento de la sentencia No. 003-09-SAN-CC, dictada dentro de los casos No. 001-09-IS y 0018-19-AN, para lo cual deberá*



considerar la información contenida en tales matrices, además de la documentación anexada al informe pericial de la perito Shirley Gioconda Jarrín Lara en lo que fuera pertinente (...)" (el énfasis es añadido)

2. Con fecha 15 de marzo de 2018 el Tribunal Distrital Contencioso Administrativo No. 1 del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, avoca conocimiento de la causa y designa a la señora Aida Leticia Morales Gallegos perito dentro del caso a fin de cumplir con el auto dictado por la Corte Constitucional el 20 de febrero de 2018.
3. El 29 de junio de 2018 la economista Aida Leticia Morales Gallegos ingresa Peritaje realizado, donde se establece el calculo de Utilidades a recibir por cada uno de los trabajadores de los 109 y 197 para los años 2006 y 2007.
4. Mediante Providencia de 17 de octubre de 2018, se pone en conocimiento las partes sobre la aclaratoria al Informe Pericial presentado por la economista Aida Leticia Morales Gallegos.
5. Mediante Auto del 28 de noviembre de 2018, específicamente en el numeral QUINTO del mismo el Tribunal Distrital Contencioso Administrativo No. 1 del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha dispuso: *"(...) Una vez que ha sido revisado el contenido del informe pericial junto con sus anexos, las aclaraciones del mismo, **este Tribunal verifica el cumplimiento del objeto de la pericia por parte de la perito Morales Gallegos Aida Leticia y lo aprueba en su totalidad, tanto el cálculo de utilidades a recibir del grupo de 109 trabajadores por el valor de USD 547.640,17 (QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES CON DIECISIETE CENTAVOS)** y del grupo de los 197 trabajadores por el valor de USD 5.064.080,66 (CINCO MILLONES, SESENTA Y CUATRO MIL OCHENTA CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS); por lo que se dispone al **legitimado pasivo de la presente acción el depósito de los valores calculados** en la cuenta número 0010257097 denominada "Control Depósitos Judiciales" de BANEQUADOR B.P con RUC 176818352001, cantidades que deberán ser distribuidas entre los trabajadores constantes en el grupo de los 109 y 197, anexos que obran de fojas 4776 a 4786 del proceso en cumplimiento con lo dispuesto por la Corte Constitucional del Ecuador, mediante auto de fecha 20 de febrero de 2018 (...)" (el énfasis es propio)*

6. Con fecha 22 de marzo de 2019 el Tribunal el Tribunal Contencioso Administrativo No. 1 dispuso: "(...) CUARTO. – Se deja sin efecto sin efecto de igual manera el ordinal SEXTO del auto de fecha 28 de noviembre de 2018 y en su lugar se dispone a las partes procesales informar el cumplimiento de lo dispuesto, para lo cual se concede el término de quince días improrrogables (...)" (el énfasis es añadido)
7. Mediante auto del 02 de agosto de 2019, avoca conocimiento de la causa un nuevo tribunal conformado por la Dra. Rosana Morales Ordóñez, Dra. Paulina Trujillo Velasco y el Dr. Bayardo Espinosa, en el mencionado auto el nuevo tribunal realiza DE OFICIO una interpretación de la Sentencia Constitucional No. 003-09-SAN-CC, reformando el mandamiento de ejecución emitido el 28 de noviembre de 2018, ratificado el 22 de marzo de 2019, que en su parte pertinente establece: "(...) Con el contenido de este auto se da contestación en orden cronológico a los escritos pendientes de despacho, por tanto, los escritos presentados por el Ab. Julio Falconí Cardona el 20 y 28 de junio de 2019, los mismos que se refieren al contenido del auto de 22 de marzo de 2019 emitido por el tribunal de origen, simplemente se agregan al proceso, puesto que este tribunal con el presente auto notifica a las partes como debe entenderse la ejecución de la sentencia No. 003-09-SAN-CC, objeto de este proceso.- En tal virtud se reforma parcialmente, de oficio, en razón del segundo inciso del Art. 254 del COGEP, los acápites SEGUNDO y CUARTO del auto de 22 de marzo de 2019 en el sentido que ha sido dispuesto en los numerales 1 al 9 inclusive de este auto. Con el contenido de este auto, infórmese a la Corte Constitucional del Ecuador para que disponga el archivo correspondiente, por haberse dado cumplimiento a la ejecución de la sentencia No. 003-09-SAN-CC (...)"
8. Es importante señalar que, en ningún se interpuso ante el Tribunal Contencioso Administrativo un Recurso de Reforma tal como lo establece el artículo 254, incurriendo este tribunal conformado por la Dra. Rosana Morales Ordóñez, Dra. Paulina Trujillo Velasco y el Dr. Bayardo Espinosa, en vicios de **ultra y extra petita**, por cuanto al tribunal no se le solicitó reforma alguna y el COGEP, norma que emplea el mismo en ningún momento establece que los jueces de OFICIO pueden realizarlo, muy por el contrario en el artículo 254 ibidem expresamente indica que es a petición de parte. Así también, el mencionado tribunal decide realizar una interpretación de la sentencia constitucional, que en ningún momento fue objeto del litigio; puesto que solo era un proceso de EJECUCIÓN.



FALCONI & ASOCIADOS

BUFETE DE ABOGADOS

9. Por el contrario de esto, el Tribunal conformado por la Dra. Rosana Morales Ordóñez, Dra. Paulina Trujillo Velasco y el Dr. Bayardo Espinosa, trata el caso como un Juicio de Conocimiento, resolviendo, reformando y peor aún dejando sin efecto el Auto de Mandamiento, existiendo un Peritaje que se encontraba aprobado, atentando contra los derechos que fueron reconocidos en la Sentencia Constitucional No. 003-09-SAN-CC a los trabajadores del Grupo de los 197 y 109 de las empresas ANDES PETROLEUM ECUADOR LTDA y PETRORIENTAL S.A.
10. En virtud de lo expuesto se solicita a la Corte Constitucional la nulidad del auto emitido por el Tribunal Contencioso Administrativo, razón por la cual este alto tribunal, comienza una fase de verificación de la ejecución de la Sentencia Constitucional No. 003-09-SAN-CC.

II PETITUM

De conformidad a lo dispuesto en los artículos 66 numeral 23, como también el artículo 86, numeral 4 y artículo 439 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo establecido en el Artículo 163 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y los Artículos 3, numeral 11, 100, 101 y 102 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional,

SOLICITO:

- Se dé contestación a la brevedad posible al Oficio No. CC-STJ-2023-164 suscrito por la señora Lorena Andrea Molina Herrera funcionaria de la Secretaria Técnica Jurisdiccional de la Corte Constitucional de fecha 20 de junio de 2023.

III NOTIFICACIONES

Las notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el Casillero Judicial No. 1021 del Palacio de Justicia de Quito, Casillero Electrónico 0602851743 y Correo Electrónico juliofalconi@gmail.com.

Como Procurador Judicial y Abogado Patrocinador.

ABG. JULIO FALCONÍ CARDONA
MATR. PROF. 17-2006-796 FAP

SECRETARÍA GENERAL
DOCUMENTOLOGÍA
30 ENE. 2024

Recibido el día de hoy... a las... 11:35

Por... Johanna

Anexos... 3 hojas

FIRMA RESPONSABLE

